

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofia: Mariano Alonso Casado, Antonio Bermúdez Bermúdez, Alberto Quelart Rosa, José Carrera Noguera, Pablo Díaz Dorado.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alfonso Martínez Perea, Francisco Luciano Bruzos Vilanova.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Santacilla Laredo, Alfredo Vega González.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Andrés Hernández Carballo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Antonio Flores Novoa, José María Santos Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Sequera Carmona.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Sebastián González Santacatalina, Benjamín González Rojo.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Platero Adamuz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Sebastián Artiez Díez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Enrique Félix Moreno.

De la Prisión Central Provincial de Zamora: Royston Durrford.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: José Antonio Santiago Asaín Lasaca.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Rufino Cruz García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Miraflores, Madrid: Vicente Surlán Ruiz, Manuel de Almeida Gracia de Roaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 11 de septiembre de 1970 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Vista la mala conducta observada por el penado Angel Valero Maturen Lasala con posterioridad a la concesión del beneficio de libertad condicional, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el 10 de julio de 1970 al referido penado en condenas impuestas en causas números 600/65 del Juzgado de Instrucción número 3, 374/66 del Juzgado de Instrucción número 1 y 2/67 del Juzgado de Instrucción número 4, todos ellos de Zaragoza, refundidas a efectos de aplicación de dicho beneficio penitenciario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 11 de septiembre de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Cádiz del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 12 de septiembre de 1969 al penado Francisco Sánchez Valle en condena impuesta en causa número 425 de 1965 del Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona, sin pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope del 1 de febrero de 1971 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 1 y 3 de Zaragoza, en cumplimiento del Decreto de 20 de agosto de 1970.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Zaragoza número 1 por creación de una nueva oficina con la denominación de Zaragoza número 3, en virtud del Decreto de 20 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre siguiente), y designados los titulares de los dos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de febrero de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Zaragoza números 1 y 3 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados—si ya no lo hubieren hecho—formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Sancho Santamaría, doña María de los Dolores Sánchez Romera y doña Encarnación Sanz Pereira.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, doña María de las Mercedes Sancho Santamaría, doña María de los Dolores

Sánchez Romera y doña Encarnación Sans Pereira, quienes postulan por sí mismas, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de marzo y 23 de abril de 1968, sobre abono de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad de los recursos acumulados alegadas por el Abogado del Estado y las de nulidad del procedimiento alegadas por las recurrentes, debemos estimar y estimamos los presentes recursos interpuestos por doña María de las Mercedes Sancho Santamaría, doña María de los Dolores Sánchez Romera y doña Encarnación Sans Pereira, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de marzo y 23 de abril de 1968, desestimando recursos de reposición contra otras resoluciones del mismo Ministerio sobre trienios reclamados por las recurrentes; anulando tales resoluciones por no ser conformes a Derecho y, en su lugar, declaramos el derecho de las recurrentes a percibir trienios idénticos en su cuantía económica a los que perciben las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército C. A. S. E., debiendo abonárseles los atrasos legales correspondientes, condenando a la Administración al cumplimiento de todo lo expuesto; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Roldán Gómez y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Salvador Roldán Gómez, don Joaquín Parejo Rando, don Ildefonso Medrano Palacios, don Jacinto García Sánchez y don Juan de Diego Bachiller, representados y defendidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1968 y 6 de febrero de 1969, que denegaron a los actores el derecho al percibo de los devengos inherentes al empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Salvador Roldán Gómez, don Joaquín Parejo Rando, don Ildefonso Medrano Palacios, don Jacinto García Sánchez y don Juan de Diego Bachiller, contra las órdenes del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1968 y 6 de febrero de 1969, que denegaron a los actores el derecho al percibo de los devengos inherentes al empleo de Teniente, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Marcelo Toribio Garduño.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 26 de agosto de 1970, página 13978, se hace constar que debe figurar con la concesión de la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Marcelo Toribio Garduño, en vez de «Guadeño», como por error se consignó.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la VIII Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Construcción, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar para la ejecución del proyecto del trozo III de la autopista Sevilla-Cádiz, en el término municipal de Lebrija.

Visto el expediente de información pública incoado por esta Jefatura el 9 de septiembre de 1970, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, en orden a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el trozo III de la autopista Sevilla-Cádiz;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1970 la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales aprobó el proyecto de trazado del trozo III de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz;

Resultando que «Bética de Autopistas, Concesionaria del Estado, S. A.», adjudicataria de la autopista según Decreto 1636/1969, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1969), presentó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto de trazado aprobado;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publicó la referida relación de bienes en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1970, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de 14 de septiembre de 1970, y en el periódico «A B C» del día 11 de septiembre de 1970, e igualmente quedó expuesta en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija, por cuyo término municipal discurre la autopista en su trozo III;

Resultando que durante el plazo de quince días de información pública no se ha presentado ningún escrito de alegación, por lo cual no se ha formulado oposición alguna al expediente;

Considerando que en la relación de bienes sometida a información pública se incluyeron varios de dominio público, que procede excluir, por no ser el expropiatorio el procedimiento adecuado para su adquisición, que figuraban bajo los números III-8-UT y III-12 bis-UT;

Considerando que se han cumplido los trámites legales correspondientes, finalizados por el informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 17 de octubre de 1970;

Vistos los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 15, 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento, así como disposiciones concordantes,

Esta Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Construcción, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y 120 de su Reglamento.

Resuelve acordar la necesidad de ocupación, para la ejecución del trozo III de la autopista Sevilla-Cádiz, de los bienes y derechos que se determinan en la relación adjunta, con especificación de sus titulares, relación que se incorpora al texto de esta Resolución, en la que se han excluido los de dominio público, debiendo publicarse y notificarse individualmente el presente acuerdo, según previene el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa pudiendo formular los interesados, en el plazo de diez días, recurso de alzada contra esta Resolución ante el Ministerio de Obras Públicas.

Sevilla, 19 de octubre de 1970.—El Ingeniero Jefe regional: P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Luis de Aicaráz y de Reyna.—2.912-D.